

- 2.2. Resumen por cada Centro de trabajo.
- 2.3. Resumen total de la Empresa.
3. Producción:
 - 3.1. Productos fabricados (descripción).
 - 3.2. Cálculo de la producción teórica por Centro de trabajo.
 - 3.3. Producción real en los dos últimos años y de los meses transcurridos del año en que se presente la solicitud.
 - 3.4. Producción unitaria (kilogramos por hectárea-hora-año; kilogramos por hectárea-hora-turno-año).
 - 3.5. Producción total.
4. Productividad:
 - 4.1. Por Centro de trabajo (kilogramos-obrero-hora; metros cuadrados-obrero-hora); otros índices de productividad.
 - 4.2. Productividad media: Promedio del conjunto de los distintos Centros de trabajo.

III. Datos financieros.

1. Balance de los dos últimos años.
2. Cuenta de resultados en los dos últimos años.

IV. Datos laborales para cada Centro de trabajo

Relaciones nominales según la clasificación del punto 5 del apartado 1, en el que consten: Nombre, domicilio particular, categoría profesional, edad, antigüedad en la Empresa, salario, pluses, cargas familiares, premios de antigüedad, indemnización que le correspondería al personal afectado, subsidio de desempleo, jubilación y cuantos datos complementarios se estimen necesarios. Las relaciones anteriores de agruparán por especialidades y turnos de trabajo.

V. Plan que se propone:

1. Cierre total: Elementos de producción, Plantilla del personal afectado, deducido del apartado IV, para cada Centro de trabajo que se cierre.
2. Cierre parcial:
 - 2.1. Razones técnicas que lo aconsejen.
 - 2.2. Razones económicas.
 - 2.3. Cierre parcial de un Centro (sección completa o parte de la sección): Detallar la maquinaria productiva que desaparece y la complementaria. Plantilla detallada que le afecta.

VI. Planes anteriores

1. Beneficios concedidos.
2. Situación actual en relación con los planes que le fueron aprobados.

Para el desarrollo de los datos correspondientes a todos los apartados anteriores, la Comisión Gestora, por intermedio de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, proporcionará a los industriales interesados los cuadros que deberán rellenarse para la unificación de datos.

Sexto.—Por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas se dictarán las normas complementarias que requiera la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Hlmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de julio de 1970 sobre variedades y calibres de patata de siembra que pueden ser objeto de importación en la campaña 1970-1971.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de marzo de 1970 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra y consumo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1970), en la

que en el apartado 16 prevé la publicación anual antes del 15 de noviembre en el «Boletín Oficial del Estado» de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación, así como las fechas tope de entrada, y siendo aconsejable al mismo tiempo publicar los calibres que se autorizan para la patata que se importe.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las variedades de patata de siembra que en principio podrán ser objeto de importación para la campaña 1970-1971 y cuyo destino es el de producir patata de consumo son las siguientes:

a) *Islas Baleares*

Arran Bannet, Désirée, Kennebec, Edmund Dell, Red Craig's Royal, Royal Kidney.

b) *Islas Canarias*

Arran Bannet, Ken's Pink, Ken's Edward, Up-to-date.

c) *Península*

1. Con destino a producir patata de exportación: Claudia, Claustar, Étoile du Leon, Jaerla, Red Craig's Royal, Royal Kidney.

2. Con destino a producir patata de consumo interior:

Kennebec y Red Pontiac.

Además de estas variedades se autoriza en cantidades limitadas la importación de aquellas cuyos resultados obtenidos en los ensayos realizados en nuestro país hagan aconsejable, a juicio del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, la continuación de los ensayos.

2.º Las clases o categorías autorizadas a la importación para las variedades mencionadas en el apartado anterior, según precedencias, son:

Alemania: Zertifizierte Pflanzgut; Francia: A; Dinamarca: A; Holanda: A/B; Irlanda: A; Reino Unido: A.

Para los demás países que figuran en el Anejo B) de la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1959), se exigirán clases o categorías análogas a las expresadas en el párrafo anterior.

3.º La patata de siembra de importación deberá venir clasificada en calibres comprendidos entre los 35/65 milímetros, con excepción de la variedad Red Pontiac, para la que se autoriza el calibre 28/70 milímetros. Para la patata de siembra procedente del Reino Unido e Irlanda, el calibre en pulgadas estará comprendido entre 1 1/4 y 2 1/4.

4.º Las variedades que pueden ser objeto de importación para destinarlas a producir patata de siembra son las autorizadas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas para esta producción. Igualmente los calibres de esta patata serán los autorizados por el citado Instituto para la patata de siembra de producción nacional.

5.º Las importaciones de patata de siembra para producir patata de consumo, tanto en la Península como en las islas Baleares, deberán hallarse despachadas de Aduanas con anterioridad al 1 de enero de 1971. Asimismo las importaciones de patata destinadas a su multiplicación para producir patata de siembra deberán despacharse de Aduanas antes del 15 de marzo de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se modifica la composición de las Comisiones Central y Provincial del Programa de Expansión Agraria de La Coruña.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 6 de junio de 1960 se dictaron normas para la realización del Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña, creado a tales efectos una Comisión Central y otra Provincial de Coordinación, estan-